

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado	05001-40-03-016-2020-00416-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	LUZ MERYDA ORTEGA MONTOYA
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 559

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. De conformidad con lo indicado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar la forma cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada y aportará los documentos que lo respalde.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE


MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JJM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 69
Hoy 04 de agosto de 2020 a las 8:00 A.M.
_DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ -
SECRETARIA